

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRO EN ECONOMÍA RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 17, 19, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, 23 Y 24, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III, LVII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; 1, 4, FRACCIÓN I, 6, Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN VIGOR; 47, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XIV, 47 A, 47 B, 47 C, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 47 H, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, 48, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XVII, 48 B, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, INCISO G) Y 362 BIS, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, INCISO B), NUMERAL 1, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VIGENTE; EMITO LAS SIGUIENTES REGLAS Y SUS ANEXOS:

REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

PRIMERA.- Las presentes Reglas y sus Anexos son de orden público e interés general y tienen por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

SEGUNDA.- Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades fiscales, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de estas Reglas y sus Anexos, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, salvo que se trate de actos y procedimientos regulados por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

TERCERA.- Para los efectos de las presentes Reglas y sus Anexos, se entenderá por ejercicio fiscal, Estado, establecimiento principal, sucursal, documento digital, sello digital y domicilio fiscal, lo que establecen los artículos 3, fracciones XII, XV, XLI, XLII, XLIII y XLVI, y 22, del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Asimismo, se entenderá por:

I.- Agrupación, a la federación de colegios profesionales de contadores públicos, colegio o asociación profesional o asociación de contadores públicos no federada, autorizadas y reconocidas por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Estado de México, a la que pertenezca el contador público que solicite la autorización y registro para formular dictamen o CPR de que se trate.

II.- Avisos, a las solicitudes o información presentadas por los contribuyentes o contadores públicos, vinculados con las obligaciones fiscales inherentes al dictamen, a través de los formularios disponibles en el SITIO DICTAMEX, de conformidad con el Anexo 1 de las presentes Reglas; los cuales se clasifican en:

- I. Aviso de dictamen.
- II. Aviso de sustitución de Contador Público Registrado.
- III. Solicitud para obtener el registro para formular dictamen fiscal, actualización de información y cumplimiento de la norma de Desarrollo Profesional Continuo (DPC).

III.- Aclaraciones, aquellas situaciones, inconformidades o hechos vinculados con el dictamen o avisos que el contribuyente o CPR manifiesten o hagan del conocimiento mediante escrito libre, a la DGF en sus oficinas o delegaciones.

IV.- Código, al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

V.- Contribuyente, a la persona física o jurídica colectiva, que presente el dictamen o los avisos con éste relacionados.

VI.- CPR, al contador público registrado por la DGF para formular dictamen, cuando se haga referencia en estas reglas o en otras disposiciones aplicables al contador público autorizado, se entenderá contador público registrado.

VII.- Delegación, a las delegaciones de fiscalización dependientes de la DGF.

VIII.- Dictamen, al dictamen fiscal respecto de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por CPR.

IX.- DGF, a la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

X.- Establecimiento, al establecimiento principal o sucursal ubicados en el territorio del Estado, en el que se realicen actividades que generen obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como aquellos lugares en donde se lleven a cabo edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

XI.- e.firma, a la firma electrónica autorizada y expedida por el Servicio de Administración Tributaria, que permite la identificación del firmante, amparada con un certificado de sello digital, cuyo uso se autoriza en términos del artículo 20-A, primer párrafo del Código para la presentación del dictamen y avisos, reconociéndose las disposiciones fiscales federales que la regulan, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XII.- Impuesto, al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

XIII.- Cómputo de Plazos, el cómputo de los plazos establecidos en las presentes Reglas, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

XIV.- Reglas, a las presentes Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

XV.- SISTEMA DICTAMEX, al sistema diseñado para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el Código, relacionadas con la presentación del dictamen fiscal respecto de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por el Contador Público Registrado, así como los avisos y documentos relacionados con este, disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México, que contendrá la información a que se refiere el artículo 47 B, quinto párrafo del Código de conformidad con los Anexos 1 y 2 de las presentes Reglas.

XVI.- TPE, la herramienta de apoyo para la lectura masiva y concentración de información de Trabajadores Por Establecimiento de las remuneraciones que gravan y no gravan para ISERTP.

XVII.- NDPC, a la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.

OBTENCIÓN DEL REGISTRO PARA FORMULAR DICTAMEN

CUARTA.- La solicitud y documentación para obtener el registro que hace referencia el artículo 47 D del Código, se presentarán ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX, utilizando la e.firma del contador público aspirante a CPR, quien deberá registrar la información y adjuntar la documentación soporte de los siguientes requisitos:

I.- Para acreditar la nacionalidad a que se refiere el inciso A) de la disposición referida:

A) Si es de nacionalidad mexicana, el acta de nacimiento.

B) Cuando se trate de nacionalidad extranjera y se tenga derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente, acompañado en su caso, de la prórroga o refrendo migratorio.

II.- El comprobante del domicilio referido en el inciso C) del mismo artículo, podrá ser:

A) El recibo del servicio de suministro de agua potable, de energía eléctrica o de telefonía fija o del recibo del Impuesto Predial, ya sea a nombre del contador público o de un tercero.

B) Contrato de arrendamiento o subarrendamiento acompañado con el último comprobante fiscal digital por internet, ya sea a nombre del contador público o de un tercero.

C) Carta de radicación o residencia a nombre del contador público, expedida por el Municipio al que corresponda el domicilio que señale.

En el caso de los recibos mencionados en la fracción II de esta Regla, no será necesario que éstos se encuentren pagados a la fecha de su presentación. La fecha de expedición de dichos recibos no podrá ser mayor a los dos meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud o aviso de que se trate.

III.- Referente a lo señalado en el inciso D) del mismo artículo, se entenderá que la constancia de pago de contribuciones en materia estatal, se refiere a la constancia de cumplimiento de obligaciones “positiva” o “sin opinión” vigente, expedida por la

Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y por lo que se refiere a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria, será aquella que se obtenga a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria debiendo ser "positiva" y estar vigente.

IV.- Para acreditar el requisito a que se refiere el inciso E) del mismo artículo, consistente en contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales, podrá ser entre otros:

A) Constancia de acreditación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Estado de México.

B) Constancia de inscripción de Contador Público para dictaminar estados financieros, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

C) Acuse de presentación de dictamen ante la DGF, para efectos del Impuesto.

Para los efectos señalados en el artículo 47 D, segundo párrafo, del Código, cuando el contador público preste sus servicios a una persona jurídica colectiva que proporcione servicios de auditoría, adicionalmente deberá indicar el número de registro que esta tenga asignado por la autoridad fiscal federal competente para efectos del dictamen de estados financieros.

Cuando la solicitud haya sido enviada con éxito y la información y documentación adjunta presente inconsistencias, la DGF en un plazo máximo de 10 días hábiles, enviará un mensaje del correo electrónico dictamex@edomex.gob.mx al correo electrónico que haya señalado en su solicitud, para que a su vez en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de envío de dicho correo, ingrese nuevamente al SISTEMA DICTAMEX, para que subsane las inconsistencias y continuar con la validación de su solicitud. En caso de no subsanar las inconsistencias comunicadas, la solicitud quedará sin efectos y en cualquier momento podrá solicitar nuevamente su registro.

El contador público recibirá la respuesta a su solicitud en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud, o bien a partir de la fecha en que subsane las inconsistencias comunicadas.

Desde el momento en que se presente la solicitud, los contadores públicos aspirantes a CPR podrán consultar en el SISTEMA DICTAMEX la situación de su trámite.

QUINTA.- Una vez que la DGF valide la información y documentación adjunta a la solicitud de registro del contador público, y esta sea correcta se emitirá la constancia de registro para dictaminar, la cual será enviada al correo electrónico señalado en su solicitud.

La DGF publicará en el SISTEMA DICTAMEX el nombre completo, correo electrónico y número de registro de los CPR, a efecto de que los contribuyentes puedan corroborar la vigencia del registro del CPR que formule su dictamen.

SEXTA. - Para los efectos del artículo 47 D, cuarto párrafo del Código, la constancia de la norma de educación profesional continua, se refiere a la constancia de cumplimiento a la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, y el cumplimiento de la comprobación de la información que señala dicha disposición deberá presentarse por los CPR a través del SITIO DICTAMEX, dentro de los tres primeros meses de cada año.

SÉPTIMA.- Para los efectos de dar cumplimiento a los artículos 47, primer párrafo, fracción XIV, 47 B, del Código, respecto a la presentación del dictamen correspondiente, los CPR deberán contar con su certificación vigente, expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, y autorizados por la Secretaría de Educación Pública, conforme al artículo 47-D, párrafo primero, inciso B) del referido Código.

OCTAVA.- Para los efectos del artículo 47 D, tercer párrafo del Código, los CPR que manifiesten ante la DGF la modificación de datos referente a su domicilio lo podrán realizar ingresando al SISTEMA DICTAMEX con su e.firma, y adjuntar documentación comprobatoria, cuando solo realicen modificación a su teléfono y/o correo electrónico no será necesario adjuntar algún documento.

NOVENA.- Para los efectos del artículo 47 D, primer párrafo, incisos B) y G), y cuarto párrafo, del Código, se considerarán incluidos a los colegios y asociaciones profesionales de contadores públicos que reconozca y autorice la Secretaría de Educación del Estado de México.

DECIMA.- Para que un CPR solicite a la DGF su baja definitiva del registro para formular dictamen, deberá manifestarlo mediante escrito presentado vía internet en el SISTEMA DICTAMEX.

En el caso de fallecimiento de un CPR, la DGF dará de baja el registro otorgado, ya sea de oficio o derivado del escrito mediante el cual se proporcione el acta de defunción correspondiente, en las oficinas de la DGF.

La DGF procederá a la cancelación del registro para formular dictamen, cuando el CPR incurra en cualquiera de las conductas que refiere el artículo 362-Bis primer párrafo fracción III inciso C) del Código; en el caso al que se refiere el numeral 6 del referido inciso, previo a la cancelación la DGF notificará a través del SISTEMA DICTAMEX al CPR que se encuentre en dicho supuesto a efecto de que realice las aclaraciones que estime pertinentes.

DECIMA PRIMERA.- Para los efectos del artículo 47 A, primer párrafo, fracciones I, II y III del Código, los promedios mensuales a que se refieren dichas disposiciones se determinarán conforme a lo siguiente:

I.- El promedio mensual de trabajadores establecido en la fracción I del artículo 47 A del Código, se determinará sumando a todas las personas que le prestaron al contribuyente que se dictaminará, su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el mismo contribuyente haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la determinación y pago del impuesto.

II.- El promedio mensual de remuneraciones al trabajo personal señalado en la fracción II del artículo 47 A del Código, se determinará sumando el monto total de los pagos que por este concepto haya realizado el contribuyente que se dictaminará, a todas las personas que le prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el mismo contribuyente haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la determinación y pago del impuesto.

III.- El promedio mensual de trabajadores a que se refiere la fracción III del artículo 47 A del Código, se determinará sumando a todas las personas que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, generado por la contratación de servicios de personas físicas o jurídico colectivas domiciliadas en otro Estado o entidad federativa, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el contribuyente que se dictaminará haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la retención y entero del impuesto.

IV.- El promedio mensual de la base para la determinación de la retención del impuesto previsto en la fracción III del artículo 47 A del Código, se determinará sumando el monto total de los pagos que por concepto de remuneraciones al trabajo personal que se hayan realizado a todas las personas que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado en el ejercicio fiscal a dictaminar, generado por la contratación de servicios de personas físicas o jurídicas colectivas domiciliadas en otro Estado o entidad federativa, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el contribuyente que se dictaminará haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la retención y entero del impuesto.

Cuando se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas a las personas que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado, generado por la contratación de servicios de personas físicas o jurídico colectivas domiciliados en otro Estado o entidad federativa, el promedio mensual de la base para la determinación de la retención del impuesto establecido en la fracción III del artículo 47 A del Código, se determinará sumando el valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal a dictaminar por los servicios contratados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen, dividiendo el resultado que se obtenga entre el número de meses de dicho ejercicio en los que el contribuyente que se dictaminará haya realizado el hecho generador o actividades que generen la obligación fiscal de la retención y entero del impuesto.

Cuando los promedios mensuales determinados conforme a la presente Regla resulten con decimales, éstos se ajustarán a la unidad inmediata anterior cuando incluyan de uno hasta cuarenta y nueve décimas y a la unidad inmediata superior los que contengan de cincuenta a noventa y nueve décimas.

PRESENTACIÓN DE AVISOS, DOCUMENTOS, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DICTAMEN

DECIMA SEGUNDA.- Para los efectos de los artículos 47, primer párrafo, fracción XIV, 47 A, 47 B, tercer párrafo, 47 C, primer párrafo, fracción IV y último párrafo, del Código, y de conformidad con las presentes Reglas, el dictamen, avisos y documentos, se presentarán ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX, utilizando la e.firma que corresponda, lo anterior conforme a lo señalado en el "ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL".

La presentación del dictamen y avisos, generará un acuse de recibo con sello digital de conformidad con el artículo 20-A, quinto párrafo del Código, el cual se considerará como la aceptación del trámite en los casos que no requieran la

presentación posterior de documentación comprobatoria para sustentar los hechos manifestados en los mismos; en todos los casos, la DGF validará conforme a la regla DECIMA TERCERA, la presentación e información del dictamen y avisos, así como la documentación comprobatoria que se señale o que se presente en relación a éstos.

Los contribuyentes y CPR podrán consultar y reimprimir en el SISTEMA DICTAMEX los acuses de recibo de los dictámenes, avisos y documentos, accediendo con la e.firma que corresponda.

DECIMA TERCERA.- Para que surtan sus efectos legales, el dictamen, avisos y documentos, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- A)** Que se presenten vía internet en el SISTEMA DICTAMEX, durante el plazo que establezca el Código y de conformidad con las presentes Reglas.
- B)** Que la información que contengan corresponda al contribuyente, contador público o CPR que éstos refieran, de acuerdo a la e.firma que corresponda.
- C)** Que se hayan generado los acuses de presentación del aviso y/o dictamen.
- D)** Que el dictamen haya sido formulado y generado en el SISTEMA DICTAMEX.
- E)** Que el registro del CPR que formule el dictamen, se encuentre activo al momento de su presentación y que corresponda al CPR manifestado por el contribuyente en el aviso de dictamen o de sustitución del CPR en su caso.
- F)** Que el contribuyente haya presentado el aviso de dictamen por el ejercicio que corresponda antes de la presentación del dictamen.
- G)** Que la documentación que se deposite en el SISTEMA DICTAMEX para soportar los datos manifestados al formular los avisos y el dictamen, se encuentre vigente, sea verídica y comprobable.

La DGF recibirá toda la documentación comprobatoria que se presente relativa a situaciones, inconformidades o hechos vinculados con el dictamen o aclaraciones que el contribuyente y/o CPR manifiesten o hagan del conocimiento a la DGF en sus oficinas, mediante escrito libre.

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

DECIMA CUARTA.- Para los efectos de los artículos 47, primer párrafo, fracción XIV, 47 B, tercer y cuarto párrafos, 47 C, primer párrafo, fracción IV, 47 G primer párrafo fracción I, del Código, y Regla DECIMA SEGUNDA, la elaboración y presentación del dictamen, se deberá realizar conforme a lo señalado en el “ANEXO 2 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.

DECIMA QUINTA.- Para los efectos del artículo 47 B, quinto párrafo, fracción I del Código, la carta de presentación del dictamen únicamente precisará la información que se tenga registrada ante las autoridades fiscales para cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos del Código, considerando que cualquier modificación o corrección de los datos de identificación del contribuyente o CPR, deberá realizarse de conformidad con el artículo 47, primer párrafo, fracción XIII del Código y demás disposiciones fiscales aplicables de ese ordenamiento

DECIMA SEXTA.- Para los efectos del artículo 47 F, segundo párrafo del Código, cuando el CPR carezca de elementos probatorios para emitir su opinión profesional respecto del contribuyente dictaminado sobre la determinación de la retención y entero del impuesto, emitirá bajo protesta de decir verdad la opinión que corresponda como resultado de su trabajo únicamente sobre la información y documentación que en su conjunto tenga de dicho contribuyente respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en su calidad de sujeto directo del impuesto, manifestando dicha excepción en el informe a que se refiere el artículo 47 H del Código, indicando su efecto cuantitativo.

DECIMA SÉPTIMA.- Para los efectos de los artículos 47 G, primer párrafo, fracción III y 47 H, primer párrafo, fracción V, del Código, cuando el contribuyente revisado haya aplicado estímulos fiscales en el ejercicio fiscal dictaminado que disminuyan el impuesto determinado, el CPR en cuestión precisará en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente con motivo del trabajo profesional realizado, los conceptos que comprenden dichos estímulos fiscales, el fundamento legal que sustenta su aplicación y los datos de identificación del documento de autorización correspondiente que en su caso se haya obtenido por la autoridad fiscal competente.

DECIMA OCTAVA.- Para los efectos del artículo 362-Bis, primer párrafo, fracción III del Código, cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por CPR en términos del artículo 48 B, primer párrafo, fracción II, inciso H) y último párrafo del Código, con el propósito de que el CPR en cuestión no incurra en responsabilidad, éste podrá manifestar bajo protesta de decir verdad lo que a su derecho convenga respecto del dictamen correspondiente, presentando escrito ante la DGF en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a más tardar en los diez días siguientes a partir de aquél en que dicha inconformidad sea de su conocimiento por parte de esa autoridad fiscal. Lo dispuesto en esta Regla, es sin perjuicio de que las autoridades fiscales puedan ejercer e iniciar directamente con el contribuyente las facultades de comprobación de conformidad con el artículo 48 B, primer párrafo, fracción II del Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Reglas y sus Anexos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes Reglas y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los Anexos a que se refieren las presentes Reglas forman parte integrante de las mismas y contienen las reglas de llenado de los avisos y del dictamen en el SISTEMA DICTAMEX, Anexos que se identifican con los números 1 y 2, respectivamente.

CUARTO.- Durante 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, el requisito a que hace referencia el artículo 47 D inciso B) del Código no será obligatorio para la obtención del registro.

Los contadores públicos que obtengan su registro conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 47 D del Código, deberán acreditar a más tardar el 30 de junio de 2022, que cuentan con certificación vigente, enviando el documento que lo acredite, vía electrónica mediante el SISTEMA DICTAMEX.

Los registros para dictaminar, obtenidos por los contadores públicos que no cumplan con el requisito de certificación, quedarán sin efectos a partir de 01 de julio de 2022, sin perjuicio de lo anterior, la DGF podrá reactivar el registro de los contadores públicos que con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo que precede, cumplan con dicho requisito.

QUINTO.- Para efectos del requisito establecido en el artículo 47-D primer párrafo, inciso D) del Código, así como de la Regla CUARTA primer párrafo fracción III, de las presentes, en lo referente a la constancia de cumplimiento de obligaciones vigente, expedida por la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, será requisito para que los contadores obtengan su registro, una vez que la Secretaría de Finanzas ponga a disposición de los contribuyentes la aplicación para obtenerla de manera electrónica, mientras tanto podrán solicitar su registro, el cual les será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos.

SEXTO.- Para efectos de lo establecido en el artículo 47 B del Código, las personas físicas y jurídico colectivas que por el ejercicio fiscal 2021 estén obligadas a dictaminarse, así como las que por el mismo ejercicio opten por hacerlo, podrán presentar el aviso de dictamen a más tardar el 30 de septiembre de 2022, y el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por Contador Público Registrado, a más tardar el 31 de octubre de 2022.

SÉPTIMO.- Se dejan sin efectos las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y sus Anexos 1 y 2, publicadas el 31 de julio 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" No. 23.

Tratándose de la elaboración y presentación de dictámenes para la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio 2020 y anteriores, seguirán siendo aplicables las Reglas Generales publicadas el 31 de julio de 2020.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- M.E. RODRIGO JARQUE LIRA.- (RÚBRICA).

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Para los efectos de la regla Tercera, segundo párrafo, fracción II y Tercero Transitorio de las Reglas generales para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se establecen a continuación las reglas de llenado para la presentación de los avisos, solicitud de registro de contador público y documentos, ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX:

I.- SOLICITUD PARA OBTENER EL REGISTRO PARA FORMULAR DICTAMEN FISCAL Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DPC:**PASO 1: DATOS DE IDENTIFICACIÓN:****REGISTRO DE DATOS DEL CONTADOR PÚBLICO**

Nombre, R.F.C. y CURP: Estos datos se obtendrán de la e.firma utilizada por el contador público que elabora su solicitud, por lo que no podrán ser modificados.

Teléfono: Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del contador público que presenta la solicitud, sin espacios ni signos.

Correo electrónico: Indicará la dirección de correo electrónico del contador público que presenta la solicitud.

Confirmación de correo electrónico: Digitalará nuevamente el correo para verificar que sea correcto.

Domicilio en el territorio del Estado para oír y recibir notificaciones: Calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio y referencia.- Indicará el domicilio dentro del territorio del Estado que manifiesta el contador público que presenta la solicitud, para efecto de oír y recibir notificaciones en relación con los dictámenes que formule, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

Comprobante de domicilio: adjuntar documento soporte que compruebe su domicilio.

PASO 2: DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL CONTADOR PÚBLICO.

Manifestaciones bajo protesta de decir verdad: Cuento con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

Documento soporte que acredite su nacionalidad: Si es mexicana, acta de nacimiento. De ser extranjera y tener derecho para dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte, el documento migratorio FM2 acompañado en su caso de la prórroga o refrendo respectivo.

Certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones: Documento soporte de la Certificación expedida por los Colegios Profesionales o Asociaciones de Contadores Públicos, y Autorizados por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado de México.

A efecto de actualizar la vigencia de su certificación para mantener su registro de contador público, se presentará ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX, utilizando la e.firma del CPR.

Constancia de cumplimiento de contribuciones en materia estatal: Constancia de cumplimiento de obligaciones "positiva" o "sin opinión" vigente, expedida por la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT): Documento soporte de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet, debiendo ser "positiva" y estar vigente.

Documento que acredite experiencia mínima de 3 años: Ejemplos: *Constancia de acreditación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos autorizados por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Estado de México y/o Constancia de inscripción de Contador Público para dictaminar estados financieros, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.*

PASO 3: Manifestaciones bajo protesta de decir verdad: El contador público que presenta la solicitud marcará la casilla correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad para cada uno de los datos señalados, de conformidad con el artículo 47 D, primer párrafo, inciso F) del Código, sin las cuales no podrá presentar su solicitud, siendo las siguientes:

1.- No estoy sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o intencionales que ameriten pena corporal.

2.- No soy agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio ni funcionario o empleado del gobierno federal, estatal o municipal, o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones locales o federales.

Personas jurídicas colectivas con las que se encuentra vinculado: Número de registro ante la autoridad fiscal federal (SAT) para efectos del dictamen de estados financieros.

PASO 4: Constancia de cumplimiento de la norma de educación profesional continua: Se refiere a la constancia de cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.

Adjuntar Constancia de cumplimiento de la NDPC: Documento soporte que compruebe el cumplimiento de la norma DPC

Denominación o razón social de la agrupación profesional de contadores: Indicará la denominación o razón social de la agrupación profesional de contadores públicos a la que pertenezca el contador público que presenta la solicitud, seleccionándola del listado que despliega dicho campo.

RFC, teléfono y correo: Se obtendrán de la información que obra en las bases de datos de la DGF, por lo que no podrán ser modificados.

Número de socio: Indicará el número de socio que tenga el contador público que presenta la solicitud, del colegio o agrupación que haya seleccionado.

Constancia emitida por colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos: Constancia emitida por colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación del Estado de México en la que acredite su calidad de miembro activo en alguna de dichas agrupaciones cuando menos en los últimos tres años previos a la presentación de la solicitud de registro para formular dictamen.

AVISOS QUE PUEDEN PRESENTAR LOS CONTRIBUYENTES:

Antes de presentar el aviso que corresponda deberá verificar por cuál de los supuestos que se especifican en el paso 5 del apartado II del presente anexo es por el que dictaminará, lo anterior para los casos de las facciones VIII, IX y X del artículo 47 A del Código y se presentarán ante la DGF vía Internet.

II.- AVISO DE DICTAMEN:

Reglas para presentación del aviso de dictamen:

PASO 1: DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Ejercicio fiscal a dictaminar.- Indicará el ejercicio fiscal por el que se dictaminará el contribuyente que presenta el aviso, seleccionándolo del listado que despliega dicho campo, cuyo ejercicio comprenderá la revisión sobre la determinación y pago del impuesto, en términos del artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

CONTRIBUYENTE:

Nombre, denominación o razón social, R.F.C. y CURP (en caso de persona física): Estos datos se obtendrán de la e.firma utilizada para ingresar a la presentación del aviso de dictamen, por lo que no podrán ser modificados.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del contribuyente que presenta el aviso, sin espacios ni signos.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del contribuyente que presenta el aviso.

DOMICILIO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará el domicilio fiscal que tenga manifestado el contribuyente ante registro estatal de contribuyentes (REC) , señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

PASO 2: REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre.- Indicará el nombre(s) y apellidos del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, en caso de existir dicha relación jurídica.

RFC.- Este dato se obtendrá del certificado digital de la e.firma utilizada para ingresar al aviso, por lo que no podrá ser modificado.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del representante legal del contribuyente que presenta el aviso.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, sin espacios ni signos.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del representante legal del contribuyente que presenta el aviso.

DOMICILIO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará respecto del representante legal del contribuyente que presenta el aviso, el domicilio dentro del territorio del Estado para efecto de oír y recibir notificaciones en relación con el dictamen de dicho contribuyente, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza.

DATOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL CON EL QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD:

No. del instrumento notarial.- Indicará el número del instrumento público mediante el cual se otorgó la representación legal del contribuyente que presenta el aviso.

No. de la Notaría en la que se protocolizó.- Indicará el número de la notaría pública en la que protocolizó el instrumento donde consta la representación legal del contribuyente que presenta el aviso.

Fecha en la que se otorgó el poder.- Indicará el día, mes y año en los cuales se designó legalmente al representante del contribuyente que presenta el aviso.

Tratándose de dependencias del orden federal, estatal o municipal, cuando la representación legal conste en un documento que no se haya protocolizado ante la fe de notario público, se indicará cero (0) en los campos del No. del instrumento notarial y No de la Notaría en la que se protocolizó.

PASO 3: CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO:

Número de registro: REM/DGF.- Indicará a 8 posiciones, el número de registro para dictaminar asignado por la DGF al CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso.

RFC.- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso.

Nombre.- Este dato se obtendrá del número de registro del contador público, por lo que no podrá ser modificado.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso, el cual se obtendrá al registrar el campo del número de registro.

PASO 4: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE:

Descripción de los servicios que presta y/o actividades que realiza.- Indicará la descripción del giro, actividad u objeto social del contribuyente que presenta el aviso, detallando primeramente el servicio y/o la actividad preponderante que realiza.

Tipo de contribuyente.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, la calidad o el carácter del contribuyente que presenta el aviso respecto del impuesto y ejercicio fiscal dictaminado, precisando si dicho contribuyente es causante (sujeto directo), retenedor o causante y retenedor (ambos casos) del impuesto.

Fecha de inicio y de término del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del inicio y de término del ejercicio fiscal a dictaminar por el contribuyente que presenta el aviso, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto al final de dicho campo, de conformidad con el artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Promedio mensual de trabajadores del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el promedio mensual de trabajadores que le corresponda al contribuyente que presenta el aviso en el ejercicio fiscal a dictaminar, de conformidad con la regla DECIMA PRIMERA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Promedio mensual de remuneraciones del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el promedio mensual de remuneraciones al trabajo personal o de la base para la determinación de la retención del impuesto, según se trate, que le corresponda al contribuyente que presenta el aviso en el ejercicio fiscal a dictaminar, de conformidad con la regla DECIMA PRIMERA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Número de establecimientos dentro del territorio del Estado.- Indicará el número total de los lugares o establecimientos donde se realizaron actividades generadoras de la determinación y pago o retención y entero del impuesto en el ejercicio fiscal a dictaminar, atribuibles al contribuyente que presenta el aviso, incluyendo el establecimiento principal y cualquier sucursal, así como aquellos lugares en donde se lleven a cabo edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

Indique si en el ejercicio fiscal a dictaminar contrató y/o proporcionó trabajadores a terceros cuyo trabajo personal se prestó dentro del territorio del Estado.- Indicará si durante el ejercicio fiscal a dictaminar el contribuyente que presenta el aviso, contrató y/o prestó servicios mediante los cuales se proporcionaron trabajadores de conformidad con el artículo 58 Bis del Código.

PASO 5: SUPUESTO POR EL QUE SE DICTAMINARÁ:

Tipo de presentación del dictamen.- Indicará si el contribuyente que se dictaminará se encuentra obligado a dictaminar u opta por hacerlo respecto del ejercicio fiscal de que se trate. Cuando sea obligatorio dictaminarse, se indicará el supuesto por el que debe cumplirse con dicha obligación fiscal.

Supuesto por el que se dictaminará en términos del artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.- Indicará el supuesto por el que debe dictaminarse el contribuyente que presenta el aviso, de conformidad con el artículo 47 A, primer párrafo del Código, seleccionando el supuesto que corresponda del listado que despliega dicho campo, el cual contendrá la descripción de cada una de las fracciones establecidas en ese artículo, de acuerdo al ejercicio fiscal que se dictamine. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en más de uno de los supuestos previstos en dicho artículo, se indicará el supuesto que primero se configure de acuerdo al orden ascendente de las citadas fracciones, para aquellos casos que citan las fracciones VIII, IX y X, se presentarán conforme a lo siguiente:

Fracción VIII: Las personas físicas y jurídicas colectivas que se hayan fusionado estarán obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por el ejercicio fiscal en que ocurra la fusión y la persona jurídica colectiva que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente, en términos del artículo 47-A fracción VIII del CFEMYM y se presentarán de manera electrónica.

Fracción IX: En el caso de escisión deberán de presentar el aviso tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión; se indicará si el aviso lo presentan en su carácter de escindida o escidente, la fecha de la escisión y si con motivo de ésta desapareció la persona jurídica colectiva escidente; en el caso de escindidas, se indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona jurídica colectiva escidente y en su caso, de las demás escindidas ; a persona jurídica colectiva escidente, indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas jurídicas colectivas escindidas.

Fracción X: En el caso de que los contribuyentes inicien y se encuentren en proceso de liquidación se presentara el aviso para dictaminar el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación e indicara la fecha de presentación del aviso de inicio de la liquidación ante el Servicio de Administración Tributaria, nombre y R.F.C. de la persona que se nombró liquidador y domicilio que el liquidador señaló para conservar la contabilidad.

III.- AVISO DE SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO QUE FORMULARÁ EL DICTAMEN:

Este aviso procederá siempre y cuando no se haya presentado el dictamen:

Reglas de llenado para dar aviso de sustitución del CPR: Se presentará ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX, utilizando la e.firma del contribuyente.

Paso 1.- Seleccionar el ejercicio a dictaminar, por el cual sustituirá al CPR.

Paso 2.- Dar clic en el botón de **Aviso de sustitución de CPR.**

Paso 3.- Indicar a 8 posiciones, el número de registro para dictaminar asignado por la DGF del nuevo CPR, que formulará el dictamen.

Paso 4- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del nuevo CPR que formulará el dictamen.

Nombre.- Este dato se obtendrá del número de registro del contador público, por lo que no podrá ser modificado.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del CPR que formulará el dictamen del contribuyente que presenta el aviso, el cual se obtendrá al registrar el campo del número de registro.

Una vez presentado el aviso de sustitución, el nuevo CPR iniciará la captura de información del dictamen, quien deberá generar nuevamente el folio de seguridad para la presentación del dictamen.

IV.- OBTENCIÓN DE LOS ACUSES DE RECIBOS POR LA PRESENTACIÓN DE AVISOS, SOLICITUDES Y DOCUMENTOS, EN EL SISTEMA DICTAMEX.

Para los efectos de la regla DECIMA SEGUNDA, tercer párrafo de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cada vez que se presente ante la DGF en el SISTEMA DICTAMEX cualquiera de los avisos, solicitudes y documentos establecidos en este Anexo, se generara en formato PDF con sello digital, este mismo se enviara al correo electrónico que haya señalado a la DGF; asimismo podrá consultarlo en cualquier momento.

ANEXO 2 DE LAS REGLAS GENERALES PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Para los efectos de la regla Tercera, segundo párrafo, fracción XIV y Tercero Transitorio de las Reglas generales para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se establecen a continuación reglas de formulación y elaboración del dictamen, con el objeto de presentarse ante la DGF vía Internet en el SISTEMA DICTAMEX:

AUTENTIFICACIÓN DEL C.P.R. PARA LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DEL DICTAMEN

PASO 1: El CPR deberá ingresar al SISTEMA DICTAMEX con su e.firma, en su línea de tiempo le aparecerá una sección denominada “**cartera de contribuyentes**”, que desea consultar y que le hayan designado como C.P.R. para Dictaminar el Impuesto.

PASO 2: Seleccionar el ejercicio que desee consultar y/o capturar información, se desplegara el estatus de captura de los dictámenes clasificados en 4 apartados, que son: **Sin captura, En proceso, Captura completa y Presentados.**

PASO 3: Si desea capturar información, deberá seleccionar el estatus de **Sin captura o En proceso**, le desplegará el listados de contribuyentes que se ubiquen en cualquiera de los dos estatus señalados.

PASO 4: Para la elaboración y formulación del dictamen por cada contribuyente deberá seleccionar la opción **captura de información**, mismo que se registrará conforme a lo siguiente:

I.- CARTA DE PRESENTACIÓN:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

Nombre, denominación o razón social, R.F.C. y CURP (en caso de persona física): Estos datos se obtendrán de los que utilizó el contribuyente para la presentación del aviso de dictamen, por lo que no podrán ser modificados.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del contribuyente que se dictamina, sin espacios ni signos, mismo que puede ser modificado antes de la presentación del dictamen, en términos de la regla OCTAVA de las Reglas.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del contribuyente que se dictamina, mismo que puede ser modificado antes de la presentación del dictamen, en términos de la regla OCTAVA de las Reglas.

DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará el domicilio fiscal que tenga manifestado el contribuyente ante registro estatal de contribuyentes (REC), señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio, mismo que puede ser modificado antes de la presentación del dictamen, en términos de la regla OCTAVA de las Reglas, lo anterior en caso de que exista un cambio de domicilio ante el REC posterior a presentación del aviso de dictamen.

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre.- Indicará el nombre(s) y apellidos del representante legal del contribuyente que se dictamina, en caso de existir dicha relación jurídica.

RFC.- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del representante legal del contribuyente que se dictamina.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del representante legal del contribuyente que se dictamina.

Teléfono.- Indicará a 10 posiciones, el número telefónico del representante legal del contribuyente que se dictamina, sin espacios ni signos.

Correo electrónico.- Indicará la dirección de correo electrónico del representante legal del contribuyente que se dictamina.

DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y referencia.- Indicará el domicilio fiscal que tenga manifestado el representante legal del contribuyente que se dictamina ante la autoridad fiscal competente para efecto de cumplir con sus obligaciones fiscales de carácter estatal inherentes a dicho contribuyente, así como para oír y recibir notificaciones en relación con el dictamen del mismo contribuyente, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

DATOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL DONDE SE DESIGNA COMO APODERADO:

No. del instrumento notarial.- Indicará el número del instrumento público mediante el cual se otorgó la representación legal del contribuyente que presenta el aviso.

No. de la Notaría en la que se protocolizó.- Indicará el número de la notaría pública en la que protocolizó el instrumento donde consta la representación legal del contribuyente que presenta el aviso.

Fecha en la que se otorgó el poder.- Indicará el día, mes y año en los cuales se designó legalmente al representante del contribuyente que presenta el aviso.

Tratándose de dependencias del orden federal, estatal o municipal, cuando la representación legal conste en un documento que no se haya protocolizado ante la fe de notario público, se indicará cero (0) en los campos del No. del instrumento notarial y No de la Notaría en la que se protocolizó.

Todos los datos del representante legal podrán ser modificados, antes de la presentación del dictamen correspondiente, ingresando al SISTEMA DICTAMEX con la e.firma del CPR.

CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO:

Los datos del contador público registrado se obtienen del aviso de dictamen previamente presentado por el contribuyente que dictamina.

Nombre.- Indicará el nombre y apellidos del CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

RFC.- Indicará a 13 posiciones, la clave del Registro Federal de Contribuyentes del CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

CURP.- Indicará a 18 posiciones, la Clave Única de Registro de Población del CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

Número de registro: REM/DGF.- Indicará a 8 posiciones, el número de registro para dictaminar asignado por la DGF al CPR que formula el dictamen del contribuyente que se dictamina.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no existe impedimento alguno para formular este dictamen en términos del artículo 47 E del Código.- Indicará bajo protesta de decir verdad mediante la selección de la casilla correspondiente, si el CPR que formula el dictamen no tiene impedimento que afecte su independencia e imparcialidad en relación con el contribuyente que se dictamina, de conformidad con el artículo 47 E, segundo párrafo del Código.

Manifieste si usted o las personas jurídicas colectivas en las que es miembro, integrante o ejerce cualquier cargo o función, proporcionaron al contribuyente dictaminado, directamente o a través de terceros, servicios contables,

fiscales, legales, financieros, consultivos, de asesoría o de auditoría, hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que dictamina.- Indicará bajo protesta de decir verdad mediante la selección de la casilla correspondiente, si el CPR que formula el dictamen o las personas jurídicas colectivas en las que es miembro, integrante o ejerce cualquier cargo o función, prestaron al contribuyente que se dictamina cualquiera de los servicios a que se refiere artículo 47 E, tercer párrafo del Código, ya sea directamente o a través de terceros.

Cuando se indique que si se prestaron servicios al contribuyente que se dictamina, el sistema habilitará en la carta de presentación del dictamen una sección denominada servicios proporcionados al contribuyente, en la que se indicará la información correspondiente de cada servicio prestado al contribuyente dictaminado.

Indique si acompañará a este dictamen con documentación comprobatoria que respalde los hechos afirmados en el mismo.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, si el CPR que formula el dictamen presentará ante la DGF documentos probatorios que respalden cualquiera de los hechos que haya afirmado en el mismo, cuando sea necesario o se considere pertinente, en términos de las reglas DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA segundo párrafo y DECIMA CUARTA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Cuando se indique que “**SÍ**” se acompañará al dictamen con documentación comprobatoria, el sistema habilitará en la carta de presentación del dictamen una sección denominada documentación comprobatoria que adjuntará y presentará la información, en un solo archivo.

SERVICIOS PROPORCIONADOS AL CONTRIBUYENTE:

RFC.- Indicará la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o jurídica colectiva que haya prestado el servicio de que se trate al contribuyente dictaminado en términos del artículo 47 E, tercer párrafo del Código, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona jurídica colectiva.

Describe los servicios proporcionados: Indicará la descripción del servicio contable, fiscal, legal, financiero, consultivo, de asesoría o de auditoría que se haya prestado al contribuyente que se dictamina, en términos del artículo 47 E, tercer párrafo del Código.

Fecha en que éstos fueron prestados: Indicará el día, mes y año del ejercicio o periodo de la prestación del servicio de que se trate al contribuyente dictaminado, hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que se dictamina, seleccionando las fechas que correspondan en el calendario previsto en dicho campo para cada fecha.

Cuando se hubiere proporcionado más de uno de los servicios a que se refiere esta sección, se podrán agregar los datos de los servicios que se requieran indicando por cada uno la información que corresponda.

II.- CUESTIONARIO INICIAL DE AUTOEVALUACIÓN FISCAL:

Descripción de los servicios que presta y/o actividades que realiza.- Indicará la descripción del giro, actividad u objeto social del contribuyente que se dictamina, detallando primeramente el servicio y/o la actividad preponderante que realiza.

Tipo de contribuyente.- Indicará mediante la selección de la casilla correspondiente, si el contribuyente dictaminado es sujeto directo, sujeto retenedor o ambos casos del impuesto.

Cuando el contribuyente dictaminado sea retenedor o causante y retenedor del impuesto en el ejercicio fiscal a dictaminar, el sistema habilitará en el cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen una sección denominada “**contribuyentes a los que debió retenerse el impuesto**”, en la que se indicará la información correspondiente de cada persona física o jurídica colectiva a la que debió realizarse la retención, pudiendo agregarse a las personas que se requiera.

Fecha de inicio del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del inicio del ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto en dicho campo, de conformidad con el artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Fecha de término del ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del término del ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto en dicho campo, de conformidad con el artículo 47 B, cuarto párrafo del Código.

Fecha de inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente dictaminado haya realizado actividades que generen obligaciones fiscales inherentes al impuesto revisado.

Fecha de término del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina.- Indicará el día, mes y año del término del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente dictaminado haya realizado actividades que generen obligaciones fiscales inherentes al impuesto revisado.

Folio de presentación del aviso de dictamen.- El folio de presentación del aviso de dictamen presentado por el contribuyente que se dictamina por el ejercicio fiscal a dictaminar, se reflejara en automático del aviso de dictamen previamente presentado con la e.firma del contribuyente.

Indique si durante el ejercicio fiscal que se dictamina contrató y/o proporcionó trabajadores a terceros, cuyo trabajo personal se prestó dentro del territorio del Estado.- Indicará si durante el ejercicio fiscal revisado el contribuyente que se dictamina, contrató y/o prestó servicios mediante los cuales se proporcionaron trabajadores, de conformidad con el artículo 58 Bis del Código, en cuyo caso se indicará el folio de presentación de la declaración anual informativa correspondiente.

Folio de presentación de la declaración anual informativa a que se refiere el artículo 58 Bis del Código.- Indicará el folio del acuse de recibo de la declaración anual informativa que haya presentado el contribuyente que se dictamina de conformidad con el artículo 58 Bis del Código

Tipo de presentación del dictamen.- Indicará si el contribuyente que se dictamina se encuentra obligado a dictaminar u opta por hacerlo respecto del ejercicio fiscal de que se trate. Cuando sea obligatorio dictaminarse, se indicará el supuesto por el que debe cumplirse con dicha obligación fiscal.

Supuesto por el que se dictamina.- Indicará el supuesto por el que debe dictaminarse el contribuyente en cuestión de conformidad con el artículo 47 A, primer párrafo del Código, seleccionando el supuesto que corresponda del listado que desplegará dicho campo con la descripción de cada una de las fracciones establecidas en ese artículo, de acuerdo al ejercicio fiscal que se dictamine. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en más de uno de los supuestos previstos en dicho artículo, se indicará el supuesto que primero se configure de acuerdo al orden ascendente de las citadas fracciones, para aquellos casos en los que se ubiquen en las fracciones VIII, IX y X del mismo artículo, se presentaran conforme a lo siguiente:

Fracción VIII: En el caso de fusión, el sistema abrirá el apartado de Información Inherente al supuesto por el que se dictamina, solicitando los siguientes campos:

Para contribuyentes fusionadas:

1.- Indique la fecha de fusión: se registrará el día, mes y año en que se realizó la fusión.

2.- Persona jurídica colectiva fusionante: indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyente.

Para contribuyentes fusionantes:

1.- Indique la fecha de fusión: se registrará el día, mes y año en que se realizó la fusión.

2.- Indique si con motivo de la fusión surgió otra persona jurídica colectiva: Deberá seleccionar SI o NO, en caso de que "SI", indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que tenía anteriormente.

3.- Personas jurídicas colectivas fusionadas: indicará la(s) denominación(es) o razón(es) social(es) y la clave del Registro(s) Federal de Contribuyentes, fusionadas

Fracción IX: En el caso de escisión, el sistema abrirá el apartado de Información Inherente al supuesto por el que se dictamina, solicitando los siguientes campos:

Para contribuyentes escidente:

1.- Indique la fecha de escisión: se registrará el día, mes y año en que se realizó la escisión.

2.- Personas jurídicas colectivas escindidas: indicará la(s) denominación(es) o razón(es) social(es) y la clave del Registro(s) Federal de Contribuyentes.

Para contribuyentes escindidas:

1.- Indique la fecha de escisión: se registrará el día, mes y año en que se realizó la escisión.

2.- Persona jurídica colectiva escidente: indicará la denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la escidente.

Fracción X: En el caso de contribuyentes que hayan entrado en liquidación presentaran dictamen por el ejercicio en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación, el sistema abrirá el apartado de Información relativa al supuesto que dictamina, y registrara la siguiente información:

1.- Fecha de presentación del aviso de inicio de la liquidación ante el Servicio de Administración Tributaria: se registrará el día, mes y año en que realizó el aviso de liquidación, ante la autoridad fiscal federal competente.

2.- Indique el nombre y R.F.C. de la persona que se nombró liquidador: registrara el nombre(s), apellido paterno, apellido materno y la clave del Registro Federal de Contribuyentes a 13 posiciones.

3.- Indique el domicilio que el liquidador señaló para conservar la contabilidad: Indicara su ubicación, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales.

4.- Para la presentación de los dictámenes referente a esta fracción deberá utilizar su e.firma vigente.

Fecha en que se registró ante la Secretaría de Finanzas.- Indicará el día, mes y año en los que el contribuyente dictaminado cumplió con la obligación de inscribirse en el registro estatal de contribuyentes del Estado de México ante la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 47, primer párrafo, fracción I del Código, para efectos del cumplimiento de la determinación y pago o retención y entero del impuesto que se dictamina, seleccionando la fecha que corresponda en el calendario previsto en dicho campo.

Institución de seguridad social en la que estuvieron asegurados los trabajadores.- Indicará la denominación de la institución de seguridad social en la que hayan estado asegurados los trabajadores del contribuyente durante el ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la institución que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea que se trate del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Cuando el citado listado no contemple a la institución de seguridad social en la que estuvieron asegurados los trabajadores, la denominación oficial de dicha institución se indicará en el campo denominado **otra institución de seguridad social**.

Tratándose de contribuyentes que hayan tenido asegurados a sus trabajadores en más de una institución de seguridad social durante el ejercicio fiscal dictaminado, en este apartado se registrara la Institución en la que el trabajador haya estado asegurado por mayor tiempo, respecto a los servicios prestados al contribuyente dictaminado y en las notas aclaratorias del dictamen se manifestará la denominación oficial, fecha de inscripción y el registro o registros asignados que correspondan a cada una de las demás instituciones.

Fecha en que se registró, inscribió o dio de alta en la Institución de Seguridad Social.- Indicará el día, mes y año en los que el contribuyente dictaminado se inscribió como patrón, registró o dio de alta en el instituto de seguridad social que haya indicado en el que estuvieron asegurados sus trabajadores durante el ejercicio fiscal que se dictamina.

Registro(s) que le designó la Institución de Seguridad Social.- Indicará el registro o registros asignados al contribuyente que se dictamina por la institución de seguridad social que haya indicado en la que estuvieron asegurados sus trabajadores durante el ejercicio fiscal dictaminado, con motivo de su inscripción, registro o alta ante dicho instituto.

Trabajadores que le prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de trabajadores que se registren en el anexo 1-A del dictamen correspondiente al sujeto directo, por lo que en caso de que requiera modificar este dato, debe remitirse al detalle de trabajadores que haya registrado en el anexo 1-A.

Indique si los saldos finales de la balanza de comprobación que respaldan sus estados financieros al cierre del ejercicio fiscal dictaminado, contiene erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado.- Indicará si las cifras de los saldos finales al cierre del ejercicio fiscal dictaminado de las cuentas y subcuentas de la balanza de comprobación que respaldan los estados financieros para efectos fiscales del contribuyente que se dictamina, resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, contienen erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado.

Indique si está obligado u optó por dictaminar sus estados financieros en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará si el contribuyente que se dictamina está obligado u optó por dictaminar sus estados financieros a nivel federal por el ejercicio fiscal dictaminado, en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Tipo de opinión profesional que se emite por este dictamen.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, el sentido de la opinión profesional que exprese en el apartado correspondiente del dictamen respecto de la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal auditado, seleccionando la opinión que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea sin salvedades, con salvedades, negativa o abstención de opinión.

Cuando el contribuyente dictaminado haya estado obligado únicamente a retener y enterar el impuesto revisado por el ejercicio fiscal auditado y el CPR que lo dictamine carezca de elementos probatorios para emitir su opinión profesional respecto de dicha obligación fiscal, se indicará en este campo la opción de abstención de opinión, en cuyo caso se manifestarán en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, las razones o motivos de esta

circunstancia excepcional y de ser posible, su efecto cuantitativo, de conformidad con la regla DECIMA SEXTA de las Reglas Generales para Dictaminar la Determinación y Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

ESTABLECIMIENTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO:

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y/O SUCURSALES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO:

Calle, número exterior e interior, municipio, colonia, código postal, referencia, REC y Registro Patronal.- Indicará su ubicación, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio, código postal y referencia de las calles y/o vialidades principales, donde se localizan cada uno de sus establecimientos dentro del territorio del Estado donde se hayan realizado actividades generadoras del impuesto dictaminado en el ejercicio fiscal, que sean atribuibles al contribuyente que dictamina, y además registrara el Registro Estatal de contribuyentes asignado por la Secretaría de Finanzas y Registro Patronal asignado por la Institución de Seguridad Social que corresponda a cada establecimiento.

En caso de que realice actividades de construcción y/o remodelación de obra, en el(los) establecimiento(os) registrado(s), deberá seleccionar la casilla y guardar información del establecimiento, además le desplegara un cuestionario en el cual deberá indicar el tipo de obra realizada, número de trabajadores contratados para la obra, metros construidos, señalar si es obra pública o privada, periodicidad y forma de pago a los trabajadores.

El sistema DICTAMEX asignara un identificador a cada uno de los establecimientos registrados para identificarlos; es importante tener presente que el identificador, además será utilizado por la herramienta TPE para la vinculación masiva de los trabajadores.

INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE RETUVO EL IMPUESTO:

Contribuyentes a los que retuvo el impuesto, cuyos trabajadores prestaron su trabajo personal en el establecimiento.- Con motivo de la contratación de los servicios de dichas personas por el contribuyente dictaminado en términos del artículo 56, segundo párrafo del Código, registraran sus datos de identificación conforme a lo siguiente:

Nombre, denominación o razón social.- Indicará el nombre, denominación o razón social del contribuyente al que retuvo el impuesto, según se trate de una persona física o jurídica colectiva.

RFC.- Indicará la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que retuvo el impuesto, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona jurídica colectiva.

Domicilio fuera del territorio del Estado de México:

Calle, número exterior e interior, municipio, colonia, código postal, entidad federativa en México y referencia.- Indicará la ubicación del domicilio fuera del territorio del Estado que tenga la persona física o jurídica colectiva a la que retuvo el impuesto, señalando el nombre de la calle o avenida principal, número exterior e interior en su caso, colonia, municipio o localidad, código o zona postal, entidad federativa en México y referencia de las calles y/o vialidades principales donde se localiza dicho domicilio.

País extranjero.- Indicará la denominación oficial del país extranjero en el que se localice el domicilio de la persona física o jurídica colectiva a la que retuvo el impuesto, cuando en su caso dicho domicilio se localice fuera de los límites del territorio Nacional Mexicano, seleccionando el país que corresponda del listado que desplegará dicho campo. Cuando dicho listado no contemple el país donde se ubique el citado domicilio, la denominación oficial del país de que se trate se indicará en el campo denominado **otro país extranjero**.

Registro ante la STPS de contribuyentes a los que retuvo el impuesto: Indicara el registro que su proveedor de servicios tenga ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), al que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, fecha de vigencia indicando inicio y termino, asimismo deberá adjuntar en archivo PDF copia legible del contrato.

III.- INFORMACIÓN CUANTITATIVA SOBRE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO:

ANEXOS APLICABLES PARA LOS CONTRIBUYENTES CAUSANTES “SUJETOS DIRECTOS” DEL IMPUESTO:

ANEXO 1-A. REGISTRO DE TRABAJADORES E INTEGRACIÓN DE LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CONSIDERANDO LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL GRAVADAS Y NO GRAVADAS, POR ESTABLECIMIENTO:

Se deberán de registrar los datos de todos los trabajadores, vinculando cada uno de ellos al establecimiento en donde realizó el trabajo personal y el detalle de las remuneraciones pagadas, de conformidad con los artículos 56 y 59 del Código, del ejercicio a dictaminar, como se detalla a continuación:

APARTADO DE REGISTRO DE TRABAJADORES E INFORMACIÓN CUANTITATIVA:**1.- DEBERÁ DE SELECCIONAR EL ANEXO 1-A E INGRESAR AL APARTADO DE DATOS DE TRABAJADORES, LE DESPLEGARÁ 2 OPCIONES DE REGISTRO:**

Opción 1 Carga Masiva de Trabajadores Por Establecimiento: Para la carga masiva de la información de trabajadores por establecimiento se pone a disposición del Contador Público Registrado la herramienta denominada TPE, para lo cual deberá seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Descargar e instalar la herramienta TPE, la cual servirá de apoyo para la lectura masiva y concentración de información de trabajadores por establecimiento de las remuneraciones que gravan y no gravan para ISERTP.

Una vez instalada la herramienta, para acceder deberá registrar por única vez los datos de identificación del CPR.

Paso 2: Ingresar la información relativa al R.F.C. del contribuyente y ejercicio a dictaminar, esta información será utilizada por la herramienta TPE para validar el emisor del CFDI Nómina y que la información de las remuneraciones que gravan y no gravan el ISERTP corresponda al ejercicio a dictaminar.

Así mismo la herramienta TPE le solicitará capture el identificador que el sistema DICTAMEX asigno a cada uno de los establecimientos registrados en el apartado del cuestionario inicial, al cual vinculará la carga masiva de los trabajadores.

Paso 3: Elegir la ubicación de los archivos *.xml de los CFDI's Nómina de los trabajadores correspondientes al establecimiento al cual serán vinculados (*para el caso de trabajadores que hayan laborado en más de un establecimiento, deberán considerarlos en aquel establecimiento en que hayan prestado sus servicios el mayor periodo durante el ejercicio fiscal que se dictamine*) e indicar la ubicación donde se generará el archivo con extensión .dmx.

Paso 4: Seleccionar la opción "comenzar lectura" para que la herramienta TPE inicie la lectura de los archivos *.xml y muestre las inconsistencias que en su caso detecte durante el proceso, posteriormente se previsualizará el detalle de los trabajadores y la suma anual de su información cuantitativa por el ejercicio fiscal a dictaminar.

Paso 5: En caso de que el proceso de lectura de los archivos *.xml de los CFDI's Nómina muestre inconsistencias, se podrá regresar al Paso 3 para generar nuevamente la lectura de los archivos *.xml de los CFDI's Nómina; de no haber inconsistencias o estar de acuerdo con la información deberá generar el archivo *.dmx para localizarlo en la ubicación seleccionada.

Paso 6: Importará al sistema DICTAMEX el(los) archivo(s) *.dmx que se hayan generado por cada uno de los establecimientos y con esto, se podrá visualizar en el Anexo 1-A el detalle de todos los trabajadores y su información cuantitativa.

Una vez verificada la información por el CPR, en su caso, la podrá editar para confirmar y con ello determinar la base del Impuesto por establecimiento.

El sistema DICTAMEX realizará la suma aritmética de las bases del Impuesto de cada establecimiento misma que se mostrará en el anexo 1 del dictamen.

Opción 2 registro manual por cada trabajador: Deberá seleccionar el botón agregar y registrar datos generales del trabajador conforme a lo siguiente, por tipo de trabajador:

Asalariado:

- RFC
- CURP
- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Número de Seguridad Social
- Inicio de relación laboral
- Término de relación laboral: este campo no se llenará en caso de que el trabajador siga laborando al cierre del ejercicio.

Asimilado:

- RFC
- CURP
- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Número de Seguridad Social (opcional)
- Inicio de relación laboral (opcional)
- Término de relación laboral (opcional).

Una vez que hayan registrado la totalidad de los trabajadores, deberán vincular cada uno de ellos con el establecimiento que se haya registrado en la sección del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, capturando el identificador que el sistema DICTAMEX asignó al establecimiento con el que se vinculará, de los establecimientos registrados en el apartado del cuestionario inicial, e indicar los meses por los que realizó pagos por remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas (*para el caso de que el trabajador haya laborado en más de un establecimiento, deberá considerarlo en aquel establecimiento en que haya prestado sus servicios el mayor periodo durante el ejercicio fiscal que se dictamine*).

El registro manual de información cuantitativa por trabajador de cada establecimiento, se realizará conforme a lo siguiente:

Paso 1: Deberá ingresar al apartado de “**remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas**”, y seleccionar el o los establecimientos registrados que desee capturar información, le desplegará la relación de trabajadores vinculados al mismo.

Paso 2: Seleccionar el icono de “**Capturar datos de remuneraciones**”: mostrara los datos generales del trabajador y los conceptos de cada una de las remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas, así como los meses que indicó que realizó pagos por dichos conceptos, mismo que se deberán ser llenados de manera individual o con la herramienta de importar información tal como lo indica el apartado, la cual deberá de agregar y confirmar.

Cuando el contribuyente que se dictamine haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas en los artículos 56 y 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en estos artículos, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregara en el botón denominado “**Agregar nueva remuneración**”.

Paso 3: una vez que se haya capturado la información de cada uno de los trabajadores del establecimiento, deberá de accionar el botón “**Guardar información**”.

Una vez capturada la información y verificada por el CPR, en su caso, podrá editar para confirmar y con ello determinar la base del Impuesto por establecimiento.

El registro de remuneraciones al trabajo personal gravadas y no gravadas por trabajador y establecimiento en el anexo 1-A de las opciones 1 y 2, se verán reflejadas en el anexo 1 del dictamen, causante como “sujeto directo”.

ANEXO 1. INTEGRACIÓN DE LA BASE POR CONCEPTO, DE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL GRAVADAS Y NO GRAVADAS, POR CADA ESTABLECIMIENTO:

Establecimiento dentro del territorio del Estado.- Los datos de la ubicación de cada establecimiento se obtendrán de los señalados en la sección del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Número de trabajadores del período.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de trabajadores que se registren en el anexo 1-A por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, en caso de que requiera modificar este dato, debe remitirse al detalle de trabajadores que haya registrado en el anexo 1-A.

Período mensual de causación del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, así como los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizados en dicho ejercicio por el contribuyente dictaminado, de acuerdo al momento de causación del impuesto en términos del artículo 58 del Código

Total de pagos de remuneraciones al trabajo personal que gravan para la determinación del impuesto.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que se registren en el anexo 1-A por trabajador y por cada establecimiento, por lo que en caso de que requiera modificar la información, debe remitirse al detalle de trabajadores y remuneraciones de cada establecimiento que haya registrado en el anexo 1-A.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto, se indicará en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente que se dictamina, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente que se dictamine haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 56 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregara en el anexo 1-A, botón denominado “**Agregar nueva remuneración**” por cada trabajador.

Base del impuesto.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que gravan para el impuesto, que fueron registradas en el anexo 1-A por trabajador de cada establecimiento, por lo que en caso de que requiera modificar la información, debe remitirse al detalle de trabajadores y remuneraciones de cada establecimiento que haya registrado en el citado anexo.

El monto total de la base del impuesto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que gravan para el impuesto, que fueron registradas en el anexo 1-A por trabajador de cada establecimiento, para los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto.

Total de pagos por remuneraciones al trabajo personal que no gravan para la determinación del impuesto.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que no gravan para el impuesto, que fueron registradas en el anexo 1-A por trabajador y por cada establecimiento, por lo que en caso que requiera modificar la información, debe remitirse al detalle de trabajadores y remuneraciones de cada establecimiento que haya registrado en el citado anexo.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal que no gravan para la determinación del impuesto, se indicará en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente que se dictamina, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente que se dictamine haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregará en el anexo 1-A, botón denominado “**Agregar nueva remuneración**” por cada trabajador.

Total de remuneraciones que no gravan a la base del impuesto.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que no gravan para el impuesto, que fueron registradas en el anexo 1-A por trabajador y por cada establecimiento, por lo que en caso de que requiera modificar la información, debe remitirse al detalle de trabajadores y remuneraciones de cada establecimiento que haya registrado en el citado anexo.

Total de remuneraciones que gravan y que no gravan para el impuesto.- Este dato se obtendrá de la suma aritmética que el sistema realiza del detalle de las remuneraciones que gravan y que no gravan para el impuesto, que fueron registradas en el anexo 1-A por trabajador de cada establecimiento, por lo que en caso de que requiera modificar la información, debe remitirse al detalle de trabajadores y remuneraciones de cada establecimiento que haya registrado en el citado anexo.

Cuando el contribuyente que se dictamine en el ejercicio fiscal revisado haya pagado remuneraciones al trabajo personal, de naturaleza análoga a las señaladas en los artículos 56 y 59 del Código, **que no se puedan determinar por trabajador en CFDI's Nómina** y cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en estos artículos, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregará **en el anexo 1**, en el botón denominado “**Agregar nueva remuneración**”, y se capturará de manera manual el monto de la erogación de la remuneración en el mes y en el(los) establecimiento(s) que corresponda(n).

Cuando se realice el registro de remuneraciones y su importe al que se refiere el párrafo inmediato anterior, el sistema las sumará al **total de remuneraciones que gravan y que no gravan para el impuesto**, según corresponda.

ANEXO 2. CONFRONTA DE IMPUESTO DETERMINADO POR EL CPR, CONTRA LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA:

En caso de que requiera modificar información de las remuneraciones que gravan y/o que no gravan el impuesto, deberán remitirse a los anexos 1-A y 1 para realizar el ajuste por trabajador y/o establecimiento, según corresponda.

Seleccione un período de trabajo.- Indicará automáticamente el mes del ejercicio fiscal dictaminado al que corresponderá la información que se indique en este anexo, seleccionando el mes que se considere pertinente del listado que desplegará dicho campo con la denominación de todos los meses de dicho ejercicio.

El llenado de este anexo se realizará por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se haya causado el impuesto revisado, de conformidad con los artículos 47 B, cuarto párrafo, 47 G, primer párrafo, fracciones I y III y 58 del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo, se podrá visualizar automáticamente, un resumen anual de la información manifestada en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado mediante la selección del botón denominado **ver resumen anual**.

El monto total de la base del impuesto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se reflejará automáticamente en el mes que corresponda de cada establecimiento dentro del territorio del Estado de que se trate, aplicable para los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto.

REC.- Indicará el número de registro fiscal asignado por la Secretaría de Finanzas del Estado al contribuyente que se dictamina, de acuerdo al señalado en la sección del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Establecimiento.- Los datos de la ubicación de cada establecimiento se obtendrán de los señalados en la sección del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Base del impuesto.- Indicará el monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 del Código, registradas en el anexo 1-A por cada trabajador de cada establecimiento.

Tasa del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la tasa establecida para la determinación del impuesto en el ejercicio fiscal dictaminado, de conformidad con el artículo 57 del Código vigente en el ejercicio que se dictamina.

Impuesto determinado.- Indicará el resultado de multiplicar la tasa del impuesto por la base del impuesto determinada en este anexo.

Compensación.- Indicará las cantidades que tenga a su favor el contribuyente dictaminado y que haya optado por compensar contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio respecto del impuesto determinado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal dictaminado, de conformidad con el artículo 44 del Código.

Las cantidades que se indiquen en este campo del dictamen, únicamente corresponderán a compensaciones que hayan sido autorizadas en caso necesario por la autoridad fiscal competente y que surtan sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Estímulos fiscales.- Indicará el monto de los subsidios, bonificaciones y exenciones distintas de las establecidas en el artículo 59 del Código, que por ministerio de Ley y de conformidad con los requisitos que señalen las disposiciones fiscales vigentes, se tenga derecho de aplicar contra el monto del impuesto determinado a cargo del contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, como lo establece el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Impuesto que debió pagarse.- Indicará automáticamente el resultado de restar al monto del impuesto determinado a cargo del contribuyente que se dictamina, el monto de las compensaciones y de los estímulos fiscales referidos en este anexo que en su caso se hayan aplicado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal dictaminado, cuyo monto debió declarar y pagar dicho contribuyente ante la autoridad fiscal competente de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento.

La suma del monto total de las compensaciones y los estímulos fiscales que en su caso se apliquen en este anexo, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad superior al monto del impuesto determinado a cargo del contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal dictaminado.

Impuesto pagado.- Indicará el impuesto declarado por la contribuyente durante el ejercicio fiscal dictaminado, que pago por el mes o período de que se trate, de conformidad con el artículo 58 del Código y de las demás disposiciones fiscales aplicables de dicho ordenamiento.

Diferencias determinadas.- Indicará automáticamente el resultado de restar al monto del impuesto que debió pagarse, el monto del impuesto pagado por el contribuyente que se dictamina, cuyo resultado reflejará el monto de las diferencias determinadas por el CPR que formula el dictamen respecto del impuesto revisado con motivo de la auditoría practicada.

Cuando el impuesto que debió pagarse sea mayor que el impuesto pagado por el contribuyente que se dictamina en determinado mes o período del ejercicio fiscal revisado, el monto de la diferencia determinada será el impuesto por pagar a cargo del contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 4 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto. El monto del impuesto por pagar que se determine en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado, se pagará mediante declaraciones complementarias a más tardar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen, de conformidad con el artículo 47 B, último párrafo del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento y en el caso de que no se hubiere presentado la declaración correspondiente por el mes o período de que se trate, dichas diferencias se pagarán mediante declaraciones normales en los términos del Código, actualizadas y con los recargos correspondientes.

Cuando el impuesto pagado sea mayor que el impuesto que debió pagarse en determinado mes o período, el monto de la diferencia determinada se considerará pagado indebidamente por el contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 3 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto. Respecto de las cantidades pagadas indebidamente, el contribuyente en cuestión podrá solicitarlas en devolución u optar por compensarlas contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, de conformidad con los artículos 42 y 44 del Código respectivamente.

Folio del acuse de la declaración electrónica.- registrará el número de folio obtenido del acuse de recibo con sello digital a que se refiere el artículo 20, segundo párrafo del Código, correspondiente al documento digital de la declaración electrónica presentada por el contribuyente dictaminado en la que conste el monto del impuesto determinado que haya

pagado ante la autoridad fiscal competente, respecto del mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se podrá visualizar automáticamente y sin opción a modificarse, la suma acumulada del monto del impuesto pagado en el mes o período de que se trate, correspondiente a cada número de folio de los acuses de recibo de las declaraciones electrónicas que se indiquen, cuya información podrá consultarse en dicho anexo en el recuadro denominado **impuesto pagado por número de folio**.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma del monto total de la base del impuesto, impuesto determinado, compensación, estímulos fiscales, impuesto que debió pagarse, impuesto pagado y diferencias determinadas contemplados en este anexo para el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, respecto de todos los establecimientos dentro del territorio del Estado que se hayan agregado previamente en la sección del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

ANEXO 3. INFORMACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL REVISADO Y PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL QUE SE DICTAMINA:

En caso de que requiera modificar información de las compensación y/o estímulos fiscales, deberá remitirse al anexo 2 para realizar los ajustes correspondientes.

Pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará automáticamente la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de causación del impuesto revisado.

Monto histórico.- Indicará automáticamente el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente respecto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina hasta antes del momento de la presentación del dictamen, observados por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto, siempre que el importe total del impuesto pagado contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto que debió pagarse por el contribuyente en el mismo período.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, considerando todos los meses del ejercicio fiscal revisado.

PAGOS INDEBIDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL QUE SE DICTAMINA:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará el mes y año en el que se haya realizado el pago indebido de que se trate por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando el mes y año que corresponda del listado que desplegarán dichos campos respectivamente.

Cuando proceda la compensación de cantidades que el contribuyente tenga a su favor como retenedor del impuesto que se dictamina o que no deriven de la misma contribución, contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio del impuesto revisado, o cuando el remanente de cualquier compensación realizada en el ejercicio dictaminado se solicite y obtenga en devolución de conformidad con el artículo 44 del Código, el monto de que se trate se indicará en esta sección en el período que corresponda.

Monto histórico.- Indicará el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período correspondiente en el que se originaron, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, siempre que el importe total del impuesto pagado en ese período sea mayor que el importe total del impuesto que debió pagarse por el contribuyente en el mismo período y éste haya sido declarado ante la autoridad fiscal competente antes del momento de la presentación del dictamen.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes o sujetos directos del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, en caso que requiera modificar este dato deberá remitirse a los campos señalados anteriormente referente a los pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores y realizar los ajustes correspondientes.

Cuando se hubiere obtenido la devolución o realizado la compensación de más de una cantidad a favor del contribuyente proveniente de los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, se podrán agregar las devoluciones y compensaciones que se requieran indicando por cada una la información que corresponda.

ANEXO 4. DIFERENCIAS DE IMPUESTO POR PAGAR:

Período.- Indicará automáticamente la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de causación del impuesto revisado.

Impuesto por pagar.- Indicará automáticamente el monto del impuesto a pagar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal dictaminado en cada uno de los meses de dicho ejercicio hasta el momento de la presentación del dictamen, observado por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción V del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen

aplicable para los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto, siempre que el importe total del impuesto que debió pagarse contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto pagado por el contribuyente en el mismo período.

Cuando se haya solicitado a la autoridad fiscal competente la autorización del pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir el impuesto por pagar por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, esta circunstancia se mencionará en las notas aclaratorias del dictamen señalando la situación de dicho trámite al momento de la presentación del dictamen.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma del monto total del impuesto por pagar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal revisado de todos los meses de dicho ejercicio.

ANEXO 5. CONCILIACIÓN ENTRE LAS CIFRAS DICTAMINADAS ACUMULADAS Y LOS SALDOS FINALES DE LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN QUE RESPALDA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DICTAMINADO:

Remuneraciones gravadas y no gravadas para la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente el concepto de cada una de las remuneraciones al trabajo personal consideradas y no consideradas para la determinación del impuesto que contengan pagos en el anexo 1 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto, a las que corresponderá la información que se indique en este anexo respectivamente.

Cuando se seleccione el concepto de la remuneración que se considere pertinente, se mostrará automáticamente y sin opción a modificarse, el monto de la cifra dictaminada acumulada de dicha remuneración en el campo respectivo.

Cifra dictaminada acumulada.- Indicará automáticamente la suma del monto total acumulado de los pagos correspondientes al concepto de la remuneración al trabajo personal que se haya seleccionado, de acuerdo a los pagos que para dicho concepto contenga el anexo 1 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto, respecto de todos los meses del ejercicio fiscal dictaminado y de todos los establecimientos dentro del territorio del Estado contemplados en el mismo anexo, cuyo monto se conciliará en este anexo de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VI del Código.

Saldo final concentrado al cierre fiscal.- Indicará automáticamente la suma del monto total de los saldos ajustados al cierre fiscal que se hayan indicado en este anexo para las cuentas y subcuentas aplicables al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

Diferencia determinada.- Indicará automáticamente el resultado de restar al monto de la cifra dictaminada acumulada el monto del saldo final concentrado al cierre fiscal contemplados en este anexo, correspondiente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

Aclaraciones pertinentes.- Indicará bajo protesta de decir verdad, las aclaraciones que considere pertinentes el CPR que formule el dictamen respecto de la diferencia determinada que en su caso resulte procedente por la comparación de la cifra dictaminada acumulada y el saldo final concentrado al cierre fiscal, correspondiente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

Cuenta o subcuenta aplicable.- Indicará la denominación del concepto de la cuenta o subcuenta pertinente, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales al último día del ejercicio fiscal revisado resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, cuyo concepto integre en su saldo final la totalidad o parte del monto de la cifra dictaminada acumulada referente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate.

No. de referencia contable.- Indicará el número de referencia o la nomenclatura de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales al último día del ejercicio fiscal revisado resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, de acuerdo al catálogo de cuentas que tenga establecido dicho contribuyente.

Tipo de cuenta o subcuenta.- Indicará la naturaleza o clasificación de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales al último día del ejercicio fiscal revisado resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, de acuerdo al catálogo de cuentas que tenga establecido dicho contribuyente, seleccionándose la opción pertinente del listado que desplegará dicho campo, ya sea que se trate de una cuenta o subcuenta de gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros, de otros gastos o de otras cuentas o subcuentas.

Saldo ajustado al cierre fiscal.- Indicará el monto del saldo final al último día del ejercicio fiscal dictaminado de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, considerando en dicho saldo el efecto cuantitativo de la realización de los asientos de ajuste contables derivados de la auditoría practicada, sin considerar las cantidades que correspondan a erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado.

Cuando la totalidad o parte del monto de la cifra dictaminada acumulada se integre en más de una cuenta o subcuenta aplicable de la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado, se podrán agregar las cuentas y subcuentas que se requieran indicando por cada una la información que corresponda.

ANEXO 6. COMPARATIVO DE LAS REMUNERACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE DICTAMINADO RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR:

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal gravadas para la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal considerados por el artículo 56 del Código para los efectos del impuesto revisado, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplen en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando el contribuyente dictaminado haya pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 56 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo y de los conceptos que en su caso se hayan adicionado en el anexo 1-A del dictamen aplicable a los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto, dichas remuneraciones se adicionarán al listado predeterminado que se despliegue inicialmente en este campo.

Ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará automáticamente la suma del monto total acumulado de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, que contengan el anexo 1 del dictamen aplicable para los contribuyentes causantes "sujetos directos" del impuesto, respecto de todos los meses del ejercicio fiscal dictaminado y de todos los establecimientos dentro del territorio del Estado contemplados en el mismo anexo, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado, cuyo monto se comparará en este anexo con el monto considerado en el ejercicio fiscal inmediato anterior de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VII del Código.

Ejercicio fiscal inmediato anterior.- Registrará el monto del saldo final al último día del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina de la cuenta o subcuenta aplicable que corresponda, tal y como se contemple en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros para efectos fiscales resultantes de la contabilidad que está obligado a llevar, en cuyo saldo final se integre la totalidad o parte del monto referente al concepto de la remuneración al trabajo personal de que se trate, sin considerar las cantidades que correspondan a erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado efectuadas en dicho ejercicio.

Cuando la totalidad o parte del monto del saldo final de distintas cuentas o subcuentas se refiera a uno o más de los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal contemplados en esta sección, el monto del saldo final que se indique para dichos conceptos se integrará con el saldo final de todas las cuentas y subcuentas que se refieran a éstos.

Variación \$.- Indicará automáticamente el monto que resulte de restar a los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto dictaminado que contenga la columna del ejercicio fiscal que se dictamina, el monto de los pagos que por dichos conceptos se hayan indicado en la columna del ejercicio fiscal inmediato anterior, de acuerdo al concepto de la remuneración de que se trate, derivado de la comparación analítica a que se refiere el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VII del Código.

Variación %.- Indicará automáticamente el porcentaje que resulte de dividir el monto de la columna de la variación expresada en pesos (variación \$), entre el monto de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto dictaminado que contenga la columna del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al concepto de la remuneración de que se trate, derivado de la comparación analítica a que se refiere el artículo 47 G, primer párrafo, fracción VII del Código.

Base del impuesto.- Indicará automáticamente la suma del monto total acumulado de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, erogados por el contribuyente dictaminado en todos los meses del ejercicio fiscal revisado y del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, respectivamente, así como del monto de la variación de dichos pagos (variación \$) y del porcentaje representativo de esa variación (variación %) como resultado de la comparación analítica que se realiza en este anexo.

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no gravadas para la determinación del impuesto.- Indicará automáticamente los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal por los que no deba pagarse el impuesto revisado en términos del artículo 59 del Código, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplen en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

Cuando el contribuyente dictaminado haya pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo y de los conceptos que en su caso se hayan adicionado en el

anexo 1-A del dictamen aplicable a los contribuyentes causantes “sujetos directos” del impuesto, dichas remuneraciones se adicionarán al listado predeterminado que se despliegue inicialmente en este campo.

Total de remuneraciones no gravadas para la base del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la suma del monto total acumulado de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, erogados por el contribuyente dictaminado en todos los meses del ejercicio fiscal revisado y del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, respectivamente, así como del monto de la variación de dichos pagos (variación \$) y del porcentaje representativo de esa variación (variación %) como resultado de la comparación analítica que se realiza en este anexo.

Total de remuneraciones.- Indicará automáticamente la suma del monto total acumulado de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados y no considerados para la determinación del impuesto, ya sea en efectivo o en especie, erogados por el contribuyente dictaminado en todos los meses del ejercicio fiscal revisado y del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se dictamina, respectivamente, así como del monto de la variación de dichos pagos (variación \$) y del porcentaje representativo de esa variación (variación %) como resultado de la comparación analítica que se realiza en este anexo.

ANEXOS APLICABLES PARA LOS CONTRIBUYENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO:

ANEXO 1. REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL GRAVADAS Y NO GRAVADAS, COMO SUJETO RETENEDOR:

Deberá ingresar al apartado de **Información cuantitativa en el supuesto de “sujeto retenedor”**, deberá seleccionar el o los contribuyentes a los que retuvo el impuesto que desee capturar información, le desplegara la información general como a continuación se indica:

Contribuyente al que retuvo el impuesto.- Indicará automáticamente el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas colectivas a las que retuvo el impuesto en el ejercicio fiscal revisado por el contribuyente dictaminado, que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, mismas que se desplegarán en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado de acuerdo al mes o período de que se trate.

El llenado de este anexo se realizará por cada uno de los contribuyentes a los que se retuvo el impuesto que se hayan agregado en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción I del Código.

Registro Federal de Contribuyentes.- Indicará automáticamente la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se retuvo el impuesto que se haya seleccionado, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona jurídica colectiva, de acuerdo a la clave de ese registro indicado para dicho contribuyente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Una vez que seleccione al contribuyente al que retuvo el impuesto y se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal erogadas, lo deberá indicar al inicio del apartado y se registrara el monto de las contraprestaciones pagadas, conforme a continuación se indica:

Monto de las contraprestaciones pagadas.- registrara el monto total de las contraprestaciones pagadas por el contribuyente que se dictamina en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado a la persona física o jurídica colectiva a la que retuvo el impuesto de que se trate, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, realizadas con motivo de la contratación de los servicios de dichas personas que hayan generado la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, y deberá adjuntar el o los documentos soporte de la contraprestación del servicio de cada mes (**archivo(s) *.xml de los CFDI'S**).

Período mensual de retención del impuesto.- Indicará cada uno de los meses del ejercicio fiscal en los que se retuvo el impuesto de que se trate, de acuerdo al momento de retención del impuesto en términos del artículo 58 del Código.

Cuando se conozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal erogadas, lo deberá indicar al inicio del apartado y se registraran conforme a continuación se indica:

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal gravados para la retención del impuesto.- Registrara monto de los pagos realizados por cada uno conceptos de las remuneraciones al trabajo personal considerados en el artículo 56 del Código para los efectos del impuesto revisado, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplan en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal gravados para la retención del impuesto, se registrarán de manera manual o con la herramienta **“Importar Información”**, en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente al que se retuvo el impuesto, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente al que se retuvo el impuesto haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 56 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregará seleccionando la opción **“Agregar nueva remuneración”** en el anexo 1 como sujeto retenedor.

Período mensual de retención del impuesto.- Indicará cada uno de los meses del ejercicio fiscal en los que se retuvo el impuesto de que se trate, de acuerdo al momento de retención del impuesto en términos del artículo 58 del Código.

Número de trabajadores del período.- Registrará por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, el número total de los trabajadores que prestaron su trabajo personal dentro del territorio del Estado con motivo de la contratación de los servicios proporcionados por el contribuyente al que retuvo el impuesto que se haya seleccionado

Base del impuesto.- Indicará la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que retuvo el impuesto en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado en el que se hayan indicado dichos pagos.

El monto total de la base del impuesto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se reflejará automáticamente del registro de las remuneraciones que gravan para el impuesto en cada uno de los meses y por cada contribuyente al que se retuvo el impuesto, misma que se reflejara en anexo 2 del dictamen como sujeto retenedor del impuesto.

Pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no gravadas para la retención del impuesto.- Indicará los conceptos de las remuneraciones al trabajo personal por los que no retuvo y no enteró el impuesto por no estar obligado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del Código, mismos que se desplegarán en el orden en el que se contemplen en dicho artículo de acuerdo a la legislación vigente en el ejercicio fiscal dictaminado.

El monto de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal no gravados para la retención del impuesto, se indicará en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que se hayan erogado dichos pagos por el contribuyente al que debió retenerse el impuesto, ya sea en efectivo o en especie, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

Cuando el contribuyente al que retuvo el impuesto haya pagado en el ejercicio fiscal revisado remuneraciones al trabajo personal de naturaleza análoga a las señaladas por el artículo 59 del Código, cuya denominación sea distinta de los conceptos establecidos en ese artículo, el concepto de la remuneración de que se trate se adicionará y/o agregará seleccionando la opción **“Agregar nueva remuneración”** en el anexo 1 como sujeto retenedor.

Total de remuneraciones no gravadas a la base del impuesto.- Indicará automáticamente la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal no considerados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que retuvo el impuesto en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado en el que se hayan indicado.

Total de remuneraciones.- Indicará automáticamente la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal considerados y no gravados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que retuvo el impuesto en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado en el que se hayan indicado.

Acumulado.- Indicará automáticamente la suma acumulada del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal gravados y no gravados para la retención del impuesto erogados por el contribuyente al que retuvo el impuesto en todos los meses del ejercicio fiscal revisado, de acuerdo a la denominación que se les haya otorgado.

ANEXO 2. CONFRONTA DE IMPUESTO DETERMINADO POR EL CPR, CONTRA EL IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA:

En caso de que requiera modificar información de las remuneraciones que gravan y/o que no gravan el impuesto, y datos de los contribuyentes a los que retuvo el impuesto, deberá remitirse al anexo 1 como sujeto retenedor y al cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, para realizar los ajustes según correspondan.

Seleccione un período de trabajo.- Indicará automáticamente el mes del ejercicio fiscal dictaminado al que corresponderá la información que se indique en este anexo, seleccionando el mes que se considere pertinente del listado que desplegará dicho campo con la denominación de todos los meses de dicho ejercicio.

El llenado de este anexo se realizará por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado en los que retuvo el impuesto revisado, de conformidad con los artículos 47 B, cuarto párrafo, 47 G, primer párrafo, fracción III y 58 del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo, se podrá visualizar automáticamente, un resumen anual acumulado de la información manifestada en todos los meses del ejercicio fiscal dictaminado mediante la selección en la opción **ver resumen anual**.

RFC.- Indicará automáticamente la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que retuvo el impuesto, a 13 posiciones cuando corresponda a una persona física y a 12 posiciones cuando se trate de una persona

jurídica colectiva, de acuerdo a la clave de ese registro indicada para dicho contribuyente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

Contribuyente al que retuvo el impuesto.- Indicará automáticamente el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas colectivas a las que retuvo el impuesto en el ejercicio fiscal revisado por el contribuyente dictaminado, que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen, mismas que se desplegarán en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado de acuerdo al mes o período de que se trate.

Base del impuesto.- Indicará automáticamente la suma del monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 del Código considerados para la retención del impuesto, manifestadas previamente en el anexo 1 del dictamen aplicable para contribuyentes retenedores del impuesto.

Tasa del impuesto.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, la tasa establecida para la determinación del impuesto que deba retenerse en el ejercicio fiscal dictaminado, de conformidad con el artículo 57 del Código vigente.

Impuesto determinado.- Indicará el resultado de multiplicar la tasa del impuesto por la base del impuesto determinada en este anexo.

Compensación.- Indicará las cantidades que tenga a su favor el contribuyente dictaminado y que haya optado por compensar contra las que esté obligado a pagar por la retención del impuesto determinado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 44 del Código.

Las cantidades que se indiquen en este campo del dictamen, únicamente corresponderán a compensaciones que hayan sido autorizadas en caso necesario por la autoridad fiscal competente y que surtan sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Estímulos fiscales.- Indicará el monto de los subsidios, bonificaciones y exenciones distintas de las establecidas en el artículo 59 del Código, que por ministerio de Ley y de conformidad con los requisitos que señalen las disposiciones fiscales vigentes, así como los decretos emitidos por el ejecutivo estatal, se tenga derecho de aplicar contra el monto del impuesto determinado que retuvo el contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Impuesto que debió enterarse.- Indicará automáticamente el resultado de restar al monto del impuesto determinado que retuvo el contribuyente que se dictamina, el monto de las compensaciones y de los estímulos fiscales referidos en este anexo que en su caso se hayan aplicado en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal dictaminado, cuyo monto debió declarar y enterar dicho contribuyente ante la autoridad fiscal competente de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento.

La suma del monto total de las compensaciones y los estímulos fiscales que en su caso se apliquen en este anexo, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad superior al monto del impuesto determinado que retuvo el contribuyente que se dictamina en el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal dictaminado.

Impuesto enterado.- Indicará el monto del impuesto retenido por la contribuyente durante el ejercicio fiscal dictaminado, que entero por el mes o período de que se trate, de conformidad con el artículo 58 del Código y demás disposiciones fiscales aplicables de dicho ordenamiento.

Diferencias determinadas.- Indicará automáticamente el resultado de restar al monto del impuesto que debió enterarse, el monto del impuesto retenido y enterado por el contribuyente que se dictamina, cuyo resultado reflejará el monto de las diferencias determinadas por el CPR que formula el dictamen respecto del impuesto revisado con motivo de la auditoría practicada.

Cuando el impuesto que debió enterarse sea mayor que el impuesto enterado por el contribuyente que se dictamina en determinado mes o período del ejercicio fiscal revisado, el monto de la diferencia determinada será el impuesto por enterar a cargo del contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 4 del dictamen aplicable para los contribuyentes como "sujeto retenedor" del impuesto. El monto del impuesto por enterar que se determine en cada uno de los meses del ejercicio fiscal revisado, se enterará mediante declaraciones complementarias a más tardar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen, de conformidad con el artículo 47 B, último párrafo del Código y demás disposiciones fiscales aplicables del mismo ordenamiento y en el caso de que no se hubiere presentado la declaración correspondiente por el mes o período de que se trate, dichas diferencias se enterarán mediante declaraciones normales en los términos del Código, actualizadas y con los recargos correspondientes.

Cuando el impuesto enterado sea mayor que el impuesto que debió enterarse en determinado mes o período, el monto de la diferencia determinada se considerará enterado indebidamente por el contribuyente dictaminado en dicho mes o período y se indicará automáticamente y sin opción a modificarse en el anexo 3 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto. Respecto de las cantidades enteradas indebidamente, el contribuyente en cuestión podrá

solicitarlas en devolución u optar por compensarlas contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, de conformidad con los artículos 42 y 44 del Código, respectivamente.

Folio del acuse de la declaración electrónica.- Registrará el número de folio obtenido del acuse de recibo con sello digital a que se refiere el artículo 20 del Código, correspondiente al documento digital de la declaración electrónica presentada por el contribuyente dictaminado en la que conste el monto del impuesto determinado que haya enterado ante la autoridad fiscal competente, respecto del mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código.

Con el propósito de facilitar la verificación de las cifras que se indiquen en este anexo por cada uno de los meses del ejercicio fiscal dictaminado, se podrá visualizar automáticamente y sin opción a modificarse, la suma acumulada del monto del impuesto enterado en el mes o período de que se trate, correspondiente a cada número de folio de los acuses de recibo de las declaraciones electrónicas que se indiquen, cuya información podrá consultarse en dicho anexo en el recuadro denominado **impuesto enterado por número de folio**.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma del monto total de la base del impuesto, impuesto determinado, compensación, estímulos fiscales, impuesto que debió enterarse, impuesto enterado y diferencias determinadas contemplados en este anexo para el mes o período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, respecto de todos los contribuyentes a los que retuvo el impuesto que se hayan agregado previamente en la sección correspondiente del cuestionario inicial de autoevaluación fiscal del dictamen.

ANEXO 3. RELACIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL REVISADO Y PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL QUE SE DICTAMINA:

En caso de que requiera modificar información de las compensación y/o estímulos fiscales, deberá remitirse al anexo 2 como “sujeto retenedor” para realizar los ajustes correspondientes.

PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE DICTAMINA:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará automáticamente la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de retención del impuesto revisado.

Monto histórico.- Indicará automáticamente el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente respecto de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina hasta antes del momento de la presentación del dictamen, observados por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que el importe total del impuesto enterado contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto que debió enterarse por el contribuyente en el mismo período.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en el ejercicio fiscal que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos realizados en el ejercicio fiscal que se dictamina, considerando todos los meses del ejercicio fiscal revisado.

PAGOS INDEBIDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL QUE SE DICTAMINA:

Período en el que se originó el pago indebido.- Indicará el mes y año en el que se haya realizado el pago indebido de que se trate por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando el mes y año que corresponda del listado que desplegarán dichos campos respectivamente.

Cuando proceda la compensación de cantidades que el contribuyente tenga a su favor como sujeto directo del impuesto que se dictamina o que no deriven de la misma contribución, contra las que esté obligado a pagar por la retención del impuesto revisado, o cuando el remanente de cualquier compensación realizada en el ejercicio dictaminado se solicite y obtenga en devolución de conformidad con el artículo 44 del Código, el monto de que se trate se indicará en esta sección en el período que corresponda.

Monto histórico.- Indicará el monto de los pagos indebidos que en su caso haya realizado el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período correspondiente en el que se originaron, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción IV del Código, siempre que el importe total del impuesto enterado en ese período sea mayor que el importe total del impuesto que debió enterarse por el contribuyente en el mismo período y éste haya sido declarado ante la autoridad fiscal competente antes del momento de la presentación del dictamen.

Monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que en su caso haya solicitado y obtenido en devolución o compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que dicha devolución o compensación haya sido autorizada en caso necesario por la autoridad fiscal competente y haya surtido sus efectos legales para el ejercicio fiscal dictaminado antes del momento de la presentación del dictamen de que se trate, de conformidad con el artículo 47 G, primer párrafo, fracción III del Código. Las cantidades obtenidas en devolución o compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código a la fecha de su realización.

Saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado.- Indicará el monto de los pagos indebidos realizados por el contribuyente dictaminado en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina que no haya solicitado y obtenido en devolución ni compensado contra el impuesto determinado en el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto o que haya sido devuelto o compensado con efectos legales aplicables a ejercicios fiscales posteriores al que se dictamina. Las cantidades no solicitadas y obtenidas en devolución ni compensadas que correspondan, se indicarán actualizadas en los términos del Código al último día del ejercicio fiscal que se dictamina.

La suma del monto compensado u obtenido en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y el saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado a que se refiere esta sección, en ningún caso podrá dar como resultado una cantidad inferior al monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado.

Aplicación efectuada al pago indebido.- Indicará la opción ejercida por el contribuyente dictaminado al monto histórico de los pagos indebidos realizados en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, seleccionando la opción que corresponda del listado que desplegará dicho campo, ya sea devolución o compensación.

Período del ejercicio fiscal dictaminado en el que se realiza la aplicación.- Indicará el mes del ejercicio fiscal revisado en el que haya surtido sus efectos legales la devolución o compensación del monto histórico de los pagos indebidos realizados por el contribuyente en los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma total del monto histórico, del monto compensado o solicitado en devolución en el ejercicio fiscal que se dictamina y del saldo por aplicar al cierre del ejercicio fiscal dictaminado contemplados en este anexo en la sección de los pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, en caso que requiera modificar este dato deberá remitirse a los campos señalados anteriormente, de los pagos indebidos provenientes de ejercicios fiscales anteriores y realizar los ajustes correspondientes.

Cuando se hubiere obtenido la devolución o realizado la compensación de más de una cantidad a favor del contribuyente proveniente de los ejercicios fiscales anteriores al que se dictamina, se podrán agregar las devoluciones y compensaciones que se requieran indicando por cada una la información que corresponda.

ANEXO 4. DIFERENCIAS DE IMPUESTO POR ENTERAR

Período.- Indicará automáticamente la denominación de cada uno de los meses del ejercicio fiscal que se dictamina, de acuerdo al período de retención del impuesto revisado.

Impuesto por enterar.- Indicará automáticamente el monto del impuesto a enterar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal revisado en cada uno de los meses de dicho ejercicio hasta el momento de la presentación del dictamen, observado por el CPR que lo haya formulado en términos del artículo 47 G, primer párrafo, fracción V del Código, de acuerdo al importe total de las diferencias determinadas que contenga en el mes de que se trate el anexo 2 del dictamen aplicable para los contribuyentes retenedores del impuesto, siempre que el importe total del impuesto que debió enterarse contenido en el mes correspondiente de dicho anexo, sea mayor que el importe total del impuesto enterado por el contribuyente en el mismo período.

Cuando se haya solicitado a la autoridad fiscal competente la autorización del pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir el impuesto por enterar por el contribuyente dictaminado respecto del período de que se trate del ejercicio fiscal revisado, esta circunstancia se mencionará en las notas aclaratorias del dictamen señalando la situación de dicho trámite al momento de la presentación del dictamen.

Importe total.- Indicará automáticamente la suma del monto total del impuesto por enterar por el contribuyente dictaminado al cierre del ejercicio fiscal revisado de todos los meses de dicho ejercicio.

IV.- INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE:

Contribuyente.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente dictaminado que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, al que se referirá el informe sobre la revisión de la situación fiscal que emita el CPR que formuló dicho dictamen.

Contador público registrado.- Indicará automáticamente el nombre y apellidos del CPR que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, quien emitirá el informe correspondiente sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal revisado.

Informe sobre la situación fiscal del contribuyente.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, el informe que corresponda sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente dictaminado con motivo de la realización de su trabajo profesional de auditoría, de conformidad con el artículo 47 H del Código.

V.- OPINIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO QUE FORMULA EL DICTAMEN:

Contribuyente.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente dictaminado que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, al que se referirá la opinión profesional que exprese el CPR que formuló dicho dictamen.

Contador público registrado.- Indicará automáticamente el nombre y apellidos del CPR que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, quien expresará la opinión profesional correspondiente sobre la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal revisado.

Opinión profesional del contador público registrado que formula el dictamen.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, la opinión profesional que corresponda respecto de la situación fiscal del contribuyente dictaminado por el ejercicio fiscal auditado, soportada razonablemente en la información y documentación de dicho contribuyente relacionada con el impuesto revisado, de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, en términos del artículo 47 B, quinto párrafo, fracción V del Código.

VI.- Notas aclaratorias:

Contribuyente.- Indicará automáticamente y sin opción a modificarse, el nombre, denominación o razón social del contribuyente dictaminado que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, al que se referirán las notas aclaratorias pertinentes que realice el CPR que formuló dicho dictamen.

Contador público registrado.- Indicará automáticamente el nombre y apellidos del CPR que se haya manifestado en la carta de presentación del dictamen, quien realizará las notas aclaratorias pertinentes al dictamen del contribuyente auditado por el ejercicio fiscal revisado.

Notas aclaratorias.- Indicará bajo protesta de decir verdad el CPR que formuló el dictamen, los comentarios, observaciones y aclaraciones que considere pertinentes respecto de los hechos afirmados en el dictamen del contribuyente auditado, indicando el apartado, anexo, rubro o concepto y cifra del dictamen al que se refieran.